



INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1286

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que los reglamentos deben definir los términos cuyo sentido sea necesario precisar para la eficaz aplicación de la ley.

CONSIDERANDO:

Que los afiliados y pensionados con cobertura del Régimen de Seguridad Social, deben identificarse plenamente mediante un documento que confiera certeza jurídica de su identidad, para realizar los trámites administrativos y legales, en sus relaciones con el Instituto; y que dicho documento debe ser el definido y emitido por la Institución de manera uniforme para esos fines.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito referido en la consideración precedente, el Instituto emitió el Carné de Afiliación que actualmente debe utilizarse, con las siguientes características: en el documento se consignan los datos biométricos (fotografía, firma y huella electrónica), el número de afiliación (año -cuatro dígitos-, serie correlativa -siete dígitos-, dígito verificador -un dígito-), nombre completo, número de tarjeta, fecha de nacimiento, fecha de emisión y fecha de afiliación; asimismo, cuenta con una banda magnética, código de barras y el holograma del Instituto.

POR TANTO,

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 19 inciso a), del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Definición. Se entiende por **CARNÉ DE AFILIACIÓN**, el documento de identificación expedido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a favor de un afiliado o de un pensionado con cobertura del Régimen de Seguridad Social, provisto de su fotografía y demás datos personales respectivos, que le sirve para realizar trámites administrativos y legales, en sus relaciones con el Instituto.

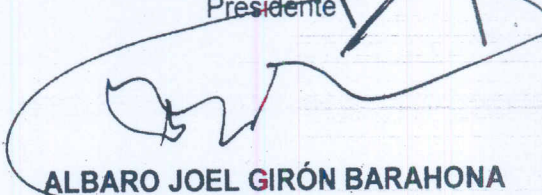
ARTÍCULO 2. Uso del Carné de Afiliación. El Carné de Afiliación establecido para el efecto, será el único documento que exigirá el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al afiliado o pensionado con cobertura del Régimen de Seguridad Social, al realizar trámites administrativos y legales, en sus relaciones con el Instituto.

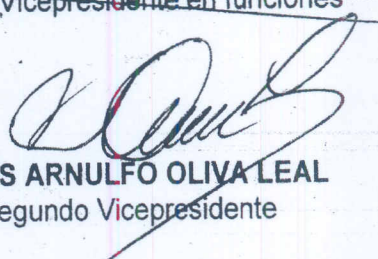
ARTÍCULO 3. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

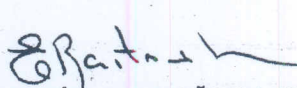
Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el diecisiete de julio del año dos mil doce.

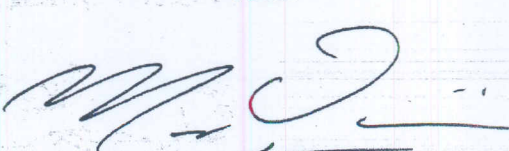

LUIS ALBERTO REYES MAYÉN
Presidente

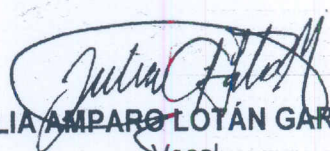



ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA
Primer Vicepresidente en funciones


JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL
Segundo Vicepresidente


ERWIN RAÚL CASTAÑEDA PINEDA
Vocal

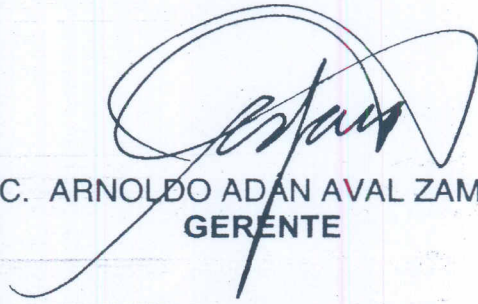

MAX ERWIN QUIRIN SCHODER
Vocal


JULIA AMPARO LOTÁN GARZONA
Vocal

Acuerdo 1286 de Junta Directiva

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL:
Guatemala, veinticuatro de agosto de dos mil doce.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a), párrafo Tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.


LIC. ARNOLDO ADÁN AVAL ZAMORA
GERENTE



(258369-2)-28-agosto